



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(09/11/2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN A LA LEY 685 DE 2001 DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. L4671005 (HCIH-06)”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERACIONES:**

La sociedad **INVERDESARROLLO S.A.S.**, con NIT **900.356.323-7** “EN LIQUIDACIÓN”, representada legalmente por el señor **ALVARO LEON MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.527, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **L4671005**, para la explotación técnica y para la explotación económica de una mina de **PLATA, ORO y ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 5743 del 06 de marzo de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de julio de 2007 bajo el código No. **HCIH-06**.

Mediante oficio del 16 de mayo de 2013, el titular de la licencia manifestó su interés de acogerse a la ley 685 de 2001.

El personal adscrito a la Dirección de Titulación Minera en cumplimiento de sus funciones delegadas, llevó a cabo una evaluación documental del título minero **L4671005 (HCIH-06)** con miras a emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de conversión a contrato de concesión minera de la licencia de exploración bajo el régimen de la ley 685 de 2001.

Al realizar la citada evaluación, se evidenció que, según el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, la Sociedad **INVERDESARROLLO S.A.S.** se encuentra en liquidación y, de acuerdo con los conceptos de la Agencia Nacional de Minería, cuando una empresa se encuentra en liquidación, no puede ejecutar las labores de explorar y explotar, que es el objeto contractual, pues su capacidad legal se circunscribe a los actos meramente liquidatorios.

Respecto a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería como entidad delegante mediante el concepto jurídico No. ANM 20191200270271 del 23 de mayo de 2019, estableció lo siguiente:

*“(…) la normatividad minera en el capítulo XXI reconoce la posibilidad de que las sociedades sean beneficiarias de título minero, siempre y cuando en virtud de lo establecido en el artículo 17, contemplen dentro de su objeto la realización de actividades de exploración y explotación de recursos mineros. Dicho en otras palabras, la delimitación del objeto social resulta*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(09/11/2022)**

*trascendental en el desarrollo jurídico de las sociedades por ser el mecanismo a través del cual se define la capacidad jurídica del ente societario. Así pues, el objeto social constituye un elemento de vital importancia en materia minera, en la medida en que el mismo habilita a la sociedad para ser titular de un contrato de concesión minera en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone que para que una persona jurídica tenga capacidad legal para presentar propuesta de contrato de concesión y pueda celebrar el correspondiente contrato, se requiere que en su objeto social se hallen incluidas expresa y específicamente la exploración y explotación de recursos mineros”.*

(...)

*Respecto a la delimitación de la capacidad jurídica de la sociedad, el artículo 99 del Código de Comercio dispone lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 99. CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD, La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."*

*De acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, se tiene que el objeto social constituye la referencia determinante en la delimitación del ámbito de actividad válida de la sociedad, en la medida en que el mismo recoge de manera expresa las actividades de explotación económica que en derecho podrán ser desarrolladas por el ente societario. Además, podrá desarrollar aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto social y que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. En contraposición, no se podrán ejecutar actividades que no estén previstas en el objeto social, so pena de que los actos y contratos celebrados adolezcan de nulidad absoluta.*

(...)"

Conforme lo expuesto anteriormente, este despacho considera procedente suspender la evaluación de la solicitud de suscribir Contrato de Concesión Minera, hasta tanto el equipo de Fiscalización Minera considere viable o no, si la sociedad **INVERDESARROLLO S.A.S.**, puede continuar ejecutando las labores de explorar como titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **L4671005 (HCIH-06)**.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER LA EVALUACIÓN** de la solicitud de conversión a contrato de concesión minera de la licencia **L4671005**, para la exploración de una mina de **PLATA, ORO y ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 5743 del 06 de marzo de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de julio de 2007 bajo el código No. **HCIH-06**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENVIAR** el expediente del título minero **L4671005 RMN (HCIH-06)** a la Dirección de Fiscalización Minera para que se pronuncie respecto a la viabilidad o no, de



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/11/2022)

que la sociedad **INVERDESARROLLO S.A.S.**, pueda continuar ejecutando las labores de explorar como titular de la mencionada Licencia, toda vez que la misma se encuentra en estado de liquidación y su capacidad legal se circunscribe a los actos meramente liquidatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 09/11/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Camilo Toro Carvalho Abogado Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Proyectó: CTOROCA

Aprobó:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia